



RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 003-2006-CCO/OSIPTEL

Lima, 24 de julio de 2006

EXPEDIENTE	004-2006-CCO-ST/CD
MATERIA	COMPETENCIA DESLEAL
ADMINISTRADOS	Cablemax E.I.R.L Mega Express S.R.L.

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Cablemax E.I.R.L. (CABLEMAX) contra Mega Express S.R.L. (MEGA EXPRESS) por supuestos actos contrarios a la libre y leal competencia en el mercado de la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable.

VISTO:

La Resolución Nº 002-2006-CCO/OSIPTEL emitida el 23 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Con fecha 26 de mayo de 2006, CABLEMAX demandó a MEGA EXPRESS por actos contrarios a las normas de libre y leal competencia.

De la revisión del escrito de demanda presentado por CABLEMAX, este Cuerpo Colegiado encontró que no quedaba claro: el petitorio de la misma, las conductas denunciadas, el tipo de infracción que tales conductas supondrían y los medios probatorios que acreditarían tales supuestas infracciones, razón por la cual mediante Resolución N°001-2006-CCO/OSIPTEL de fecha 6 de junio de 2006, requirió a CABLEMAX para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles cumpla con:

- (i) Precisar claramente su petitorio, enumerando cada una de sus pretensiones.
- (ii) Enumerar los hechos materia de denuncia en forma específica, con orden y claridad
- (iii) Precisar claramente cada una de las conductas que constituirían infracciones a la libre y leal competencia, es decir, a la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal o al Decreto Legislativo N° 701, de ser el caso, fundamentando en cada caso las infracciones denunciadas.
- (iv) Presentar todos los medios probatorios que sustenten cada una de las conductas denunciadas.
- (v) Aclarar si MEGA EXPRESS es el titular de la concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en Sechura o si dicha denominación es sólo el nombre comercial con el cual se presta el mencionado servicio; precisando -de ser el caso- la identidad del titular de

la concesión contra el cual deberá entenderse interpuesta la demanda.

CABLEMAX no cumplió con absolver el requerimiento formulado mediante Resolución N°001-2006-CCO/OSIPTEL, pese a que el plazo para contestarlos había vencido con exceso.

Mediante Resolución Nº 002-2006-CCO/OSIPTEL de fecha 23 de junio de 2006, el Cuerpo Colegiado declaró inadmisible la demanda presentada por CABLEMAX contra MEGA EXPRESS, otorgándose a CABLEMAX un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subsanar los defectos de su escrito de demanda.

CABLEMAX no ha cumplido con subsanar los defectos de su escrito de demanda conforme a lo señalado en la Resolución N^{ϱ} 002-2006-CCO/OSIPTEL, pese a que el plazo para dicha subsanación ha vencido con exceso.

El artículo 426º del Código Procesal Civil¹ señala que en caso el demandante no cumpliera con subsanar las omisiones por las cuales se declara la inadmisibilidad, la demanda debe ser rechazada y se ordenará el archivo del expediente.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 426° del Código Procesal Civil, este Cuerpo Colegiado dispone rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

RESUELVE:

Artículo Único.- Rechazar la demanda presentada por Cablemax E.I.R.L. contra Mega Express S.R.L. y ordenar el archivo del expediente, conforme a lo precisado en los Considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado: Rafael Muente Schwarz, Víctor Revilla Calvo y José Rodríguez Gonzalez.

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

¹ CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- Artículo 424.- Requisitos de la demanda.-

^{1.} La designación del Juez ante quien se interpone;

^{2.} El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;

^{3.} El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

^{4.} El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;

^{5.} El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;

^{6.} Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;

^{7.} La fundamentación jurídica del petitorio;

^{8.} El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;

^{9.} La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;

^{10.} Los medios probatorios; y

^{11.} La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.